

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-016-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara “**EL CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **DAMIAN ENRIQUE RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **1503-1982-00972**, Egresado de Educación Primaria, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA .- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de “**CONSULTOR DE SERVICIOS TECNICOS ENCARGADO DE SEGURIDAD**” quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Monitorear y custodiar las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2 .Atender a los visitantes y personal Permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Proteger y resguardar los bienes que se encuentran en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Proteger y resguardar los visitantes dando la atención necesaria. 5.- Otras que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLÁUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en

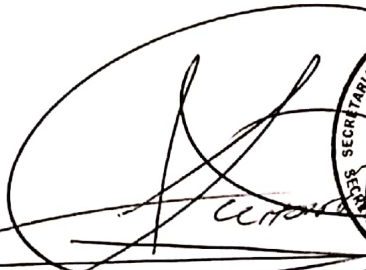


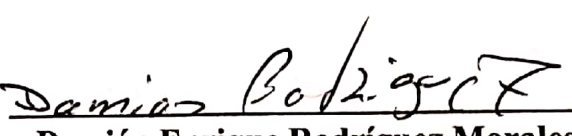
la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. -

CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** una suma de **L.21,707.32 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 32/100)**, que se pagaran en dos cuotas, cada una de **L.10,853.66 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 66/100)** en honorarios profesionales de manera mensual, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca", **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el Artículo 50 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del mes de mayo y junio del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **LA CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de**

[Handwritten signature]

carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras,** respectivamente, librando al IHCITI de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLÁUSULA DECIMA -DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al veintinueve (29) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


Luther Cleofes Castillo Harry
EL CONTRATANTE


Damián Enrique Rodríguez Morales
EL CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-017-2022

Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño Tarjeta de Identidad No. **0203-1975-00060**, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara **"EL CONTRATANTE"**; y por la otra parte; **ÉTHER MOISÉS VÁSQUEZ BANEGAS**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0501-1995-01691**, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado **"CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA .- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **"CONSULTOR DE SERVICIOS TECNICOS ENCARGADO DE SEGURIDAD"** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Monitorear y custodiar las Instalaciones del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca". 2. Atender a los visitantes y personal Permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca". 3. Proteger y resguardar los bienes que se encuentran en las instalaciones del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca" ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Proteger y resguardar los visitantes dando la atención necesaria. 5.- Otras que le asigne el Jefe Inmediato. -

CLÁUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE



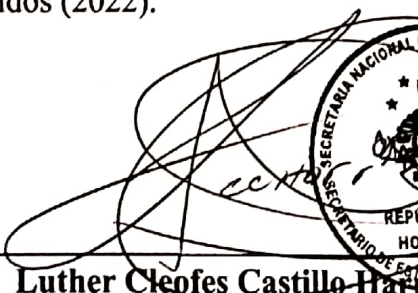
SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el **IHCIETI** cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al **IHCIETI**. **-CLAUSULA TERCERA.**

- HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** una suma de **L.21,707.32 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 32/100)**, que se pagaran en dos cuotas, cada una de **L.10,853.66 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 66/100)** en honorarios profesionales que se pagaran de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al **IHCIETI** para la ejecución del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca", **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el Artículo 50 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. **- CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del mes de mayo y de junio de 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE**. **-CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **LA CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA**. **-CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a

NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las



partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**, respectivamente, librando al IHCIETI de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLÁUSULA DECIMA -DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al veintinueve (29) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



Luther Cleofes Castillo Harty
EL CONTRATANTE



Ether Moisés Vásquez Banegas
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-015-2022

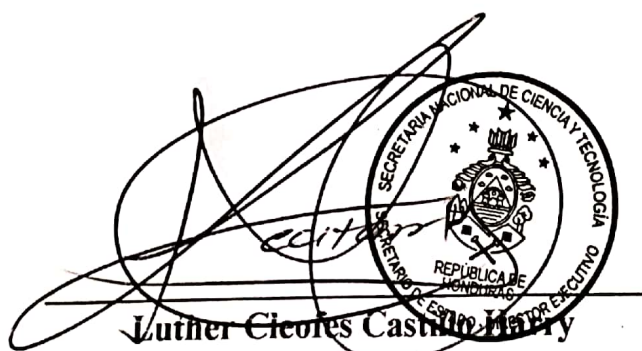
Nosotros, **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, hondureño Tarjeta de Identidad No. 0203-1975-00060, y vecino de este domicilio, quien comparece en su condición de: **SECRETARIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022, en fecha Uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**"; y por la otra parte; **DIEGO HERIBERTO OCHOA MEDINA**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. . 0819-1991-00204, Licenciado en Recursos Naturales y Ambientales, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado "**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

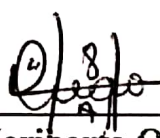
CLÁUSULA PRIMERA .- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se Considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de "**ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN EL PROYECTO CIUDAD BLANCA**" quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Registrar y documentar toda la gestión del Centro de Investigación y mantener actualizada la información. 2.- Apoyar con la oportuna implementación y puesta en marcha de todos los requerimientos. 3.- Apoyar al Administrador en la elaboración oportuna de los informes. 4.- Realizar el proceso de solicitud de compra de equipo cuando fuese necesario. 5.- Organizar y registrar la distribución de los materiales e insumos entregados al personal que ejecuta el proyecto, de acuerdo a lo previsto en las actividades a su cargo. 6.- Aquellas que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLÁUSULA SEGUNDA. - SEDE**

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancha, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si EL CONTRATISTA tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. -

CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por EL CONTRATISTA bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA una suma de L. 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS 00/100), que se pagaran en cinco cuotas, cada una de L. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 00/100), en honorarios profesionales de manera mensual, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico "Ciudad Blanca", LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el Artículo 50 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del 01 de febrero hasta el 30 de junio de 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA. - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad

ocial Alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen Relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**, respectivamente, librando al IHCIETI de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLÁUSULA DECIMA -DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al primero (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


Luther Ciceros Castillo
EL CONTRATANTE


Diego Heriberto Ochoa Medina
EL CONTRATISTA